

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Distrito de Panamá, República de Panamá

**DECRETO No. 3330**  
(De 31 de diciembre de 2013)

**Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los autos abandonados en la Ciudad de Panamá y la venta de éstos y de los comercios dedicados al servicio de grúa y almacenaje.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que en la Ciudad de Panamá se ha incrementado el número de autos abandonados y autos chatarras en las calles y servidumbres públicas convirtiéndose en un potencial criadero del Mosquito Aedes Aegypti, poniendo en peligro la salud de nacionales y extranjeros.

Que el Ministerio de Salud declaró el viernes 13 de diciembre de 2013 una alerta sanitaria en Panamá ante la defunción de dos personas producto del dengue.

Que existe el interés social de erradicar los focos de propagación del Mosquito Aedes Aegypti en los autos abandonados y chatarras que se encuentran en las calles y servidumbres del Distrito de Panamá a fin de conservar y procurar un ambiente sano, seguro y limpio para los ciudadanos y visitantes de la Comuna Capitalina.

Que atendiendo las consideraciones expuestas, la Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la remoción inmediata de todos los autos abandonados o chatarras en el Distrito de Panamá que se encuentren en servidumbres públicas, calles o avenidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todo comercio legalmente establecido que se dedique a prestar el servicio de grúa y depósito de carros abandonados mantendrá en su patio los mismos por un término de treinta (30) días calendario, para lo cual deberá mantener un registro con la fecha de entrada y salida de dichos autos. Transcurrido este término, si su dueño no concurre a retirarlo y pagar el total del valor del servicio prestado, el representante legal del comercio que prestó el servicio de grúa procederá a notificar a la Alcaldía de Panamá sobre este hecho, indicando todas las generales del bien mueble, la fecha en que fue prestado el servicio y el valor del servicio a cobrar.

Página 2  
Decreto No. 3330  
(De 31 de diciembre de 2013)

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldía del Distrito Capital a petición de los dueños de los comercios que prestan el servicio de grúa y depósito, autorizará a éstos para que procedan a la venta en remate público de los autos abandonados y no reclamados o cuyos servicios no hayan sido pagados en su totalidad. Con tal fin, los comercios de servicio de grúa publicarán en un periódico de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos anuncios especificando el nombre del dueño (si se conoce), generales del bien mueble, valor del servicio a cobrar y la fecha del remate, la cual deberá ser al menos ocho (8) días después de la última publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El aviso a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado a la Alcaldía para su aprobación antes de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicado el remate, el dueño del comercio de servicio de grúa está obligado a pagar al Tesoro Municipal el 50% del excedente que haya obtenido en el remate sobre el valor del servicio adeudado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todo auto, bus o móvil de cualquier tipo que se encuentre en condición de evidente deterioro y que no pueda funcionar por falta de cualquiera de sus elementos esenciales tales como: motor, transmisión, llantas, rines, dirección o carrocería será declarado chatarra. El Inspector municipal levantará un informe de inspección del bien, en el cual describirá las condiciones del mismo y aportará fotos que sustenten el informe. Posteriormente, el Corregidor del área donde se localiza el mismo, mediante proveído de mero obediencia, declarará como chatarra la estructura y ordenará su remoción y destrucción. Dicha resolución será fijada a la estructura por un término de cinco días (5). Si transcurrido dicho término, el móvil se mantiene en el mismo lugar, se procederá conforme a lo ordenado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La infracción al presente Decreto será sancionada con multa de cien balboas (B/. 100.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00), y de hasta diez mil balboas (B/. 10,000.00) en caso de reincidencia, sin perjuicio de la acción penal y/o civil respectiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltese a los Corregidores para sancionar las infracciones al presente Decreto

**ARTÍCULO NOVENO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Roxana Méndez O.*

**ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO**  
Alcaldesa del Distrito de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 14 de Enero de 2014

La Secretaria General de la Alcaldía  
del Distrito de Panamá

